



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 1462 de 2025

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo*³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 1462 de 2025

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"

resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que en virtud de la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispondrá mediante acto administrativo, una delegación contractual y ordenación de gasto para la realización de proyectos que impulsen el desarrollo cultural, social y económico del departamento, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden impedir el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1462 de 2025

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACION SECRETARIO EDUCACIÓN: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaría de Educación el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en el proceso cuyo objeto es el Suministro de canasta alimentaria para la operación del programa de alimentación escolar Pae – Línea de intervención Receso Escolar

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en este artículo, no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de la delegación conferida en este artículo comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas según la naturaleza de estos contratos, incluidos los procesos de selección, de ser procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: El delegatarios en el ejercicio de sus competencias, deberá actuar atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión fiscal y con plena observancia a la prerrogativa constitucional al debido proceso, con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: el delegatario presentara trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada del procesos de contratación y/o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato; (iii) duración estimada del proceso de contratación y de la ejecución del contrato; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité Asesor de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
1462
DECRETO No. de 2025

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, especialmente lo establecido en el Decreto 1399 del 28 de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 26 de diciembre 2025



YAMILE ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos Actos Administrativos